

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TV08/104/4
 Interesado: 20002945Y - MARÍA JOSÉ MESTRE ARTÉS
 Domicilio: Polígono Casals, parcela B1
 Población: Xeresa - VALENCIA
 Fase: Resolución
 Preceptos infringidos: Para el HECHO ÚNICO: Artículo 1 de la Orden de 6 de junio de 1997, de la Conselleria de Sanidad, sobre autorización sanitaria de establecimientos alimentarios menores (DOGV Núm. 3038, de 18 de julio), modificada por la Orden de 27 de marzo de 2000 (DOGV Núm. 3731, de 14 de abril), en relación con el artículo 58.3.1ª de la Ley 3/2003, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 4.440, de 14 de febrero), y el artículo 83.b) de la Ley 4/2005, de 17 de junio, de la Generalitat, de Salud Pública de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 5.034, de 23 de junio); artículo 5.2 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (BOE nº 11 de 12.01.2001).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Guardia Civil, 21 - Sección Sanciones y Recursos - en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Valencia, 25 de julio de 2008.—El director territorial de Sanidad, Agapito Núñez Tortajada.

2008/19556

Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación Dirección Territorial de Valencia

Anuncio de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre fijación de precios mínimos/máximos de los aprovechamientos por hectárea y cabeza de ganado de la provincia de Valencia.

ANUNCIO

El artículo 110 de la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana, dice "Las Comisiones Territoriales de Pastos determinarán anualmente, con la debida antelación, y en todo caso tres meses antes del comienzo del año ganadero, los precios mínimos y máximos de los aprovechamientos que regirán durante el mismo, por hectárea y cabeza de ganado, en las distintas zonas ganaderas de la provincia, teniendo en cuenta la calidad y cantidad de las mismas".

En cumplimiento del precepto citado por parte de la Comisión Territorial de Pastos de la provincia de Valencia de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se determinan los siguientes precios, Precios por cabeza (ovino-caprino)

- Mínimo 0'60 euros
- Máximo 10'00 euros

Precios por hectárea

- Mínimo 1'80 euros
- Máximo 100'00 euros

Dichos precios se incrementan en un 5'0 % correspondiente al aumento del IPC interanual que abarca el periodo comprendido desde el día 1 de julio de 2007 al 30 de junio de 2008, de conformidad con la certificación emitida por el Instituto Nacional de Estadística.

Valencia, 30 de julio de 2008.—El presidente de la Comisión Territorial de Pastos de Valencia, Miguel A. Casanova Mendoza.

2008/19564

Dirección Territorial de Territorio y Vivienda Unidad de Sanciones y Recursos en Castellón

Edicto de la Dirección Territorial de Territorio y Vivienda sobre notificación de la resolución a nombre de José Becerra del Sol.

EDICTO

Sanciones

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999 de 13 de enero, se hace pública la notificación de la RESOLUCIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Dirección Territorial de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de Castellón, contra los denunciados que a continuación se relacionan, por infracción a la Ley 3/1993 de 9 de Diciembre FORESTAL de la Comunidad Valenciana, en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en sus últimos domicilios, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones y Recursos de la Dirección Territorial de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, ante la cual les asiste el derecho de interponer Recurso de Alzada ante la Directora General de Gestión del Medio Natural de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda en el plazo de un mes a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Nº EXPTE.: CS/07/405

SANCIONADO: JOSE BECERRA DEL SOL

DNI/NIE/PASAPORTE: 18883468

LOCALIDAD: CASTELLÓN

FECHA DENUNCIA: 1/11/06

PRECEPTO INFRINGIDO: LEY FORESTAL

ARTÍCULO: Archivo actuaciones

IMPORTE SANCIÓN: --- €

Castellón, 30 de julio de 2008.—El director territorial, Jorge Traver de Juan.

2008/19482

Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda

Anuncio de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda sobre resolución del conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de fecha 15 de enero de 2008, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Valencia relativa a la regulación de la calificación "viviendas asistenciales" GSP-7, en los artículos 6.68 e), art. 6.69.1 e) y 2 e); art. 6.71.5 b 4) y d); art. 6.76.4 d) y 7.8.3 k).

ANUNCIO

VISTA la Modificación del Plan General de Valencia referida a la regulación en las Normas Urbanísticas de las viviendas de carácter asistencial, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

Mediante acuerdo plenario de 29 de septiembre del 2006, se dispuso someter a información pública el expediente, insertando anuncios en el DOGV nº 5400, de 1 de diciembre del 2006, y en el periódico Las Provincias de 9 de noviembre del 2006.

Durante el plazo de exposición no se presentaron alegaciones. Además, se cursó comunicación específica del sometimiento a información pública al Colegio Oficial de Arquitectos y al Gabinete Técnico de Valoraciones del Ministerio de Economía y Hacienda.

La aprobación provisional se produjo mediante acuerdo plenario de 23 de febrero del 2007. La documentación remitida por el Ayuntamiento entró en el Servicio Territorial de esta Conselleria el 15 de marzo del 2007.

SEGUNDO.-

El objeto de la Modificación es ajustar la regulación contenida en diversos artículos de las normas urbanísticas, para recoger expresamente en diversos artículos el uso GSP-7 Vivienda asistencial, como red primaria, sistema general en la nomenclatura del Plan General de Valencia vigente.

Esta modificación tiene su cobertura legal en el artículo 52 d) de la Ley Urbanística Valenciana (en adelante LUV), que establece lo siguiente:

"d) Suelo destinado a viviendas dedicadas a residencia permanente en régimen de alquiler para personas mayores, discapacitadas o menores de 35 años. Reglamentariamente se establecerá el régimen de titularidad del suelo y de la construcción, así como las condiciones de acceso a estas viviendas."

En concreto, se modifican los artículos 6.68, 6.69, 6.76 y 7.83, con el fin de reseñar expresamente el uso GSP-7 vivienda asistencial. Y

el art. 6.71, en el que se introduce una regulación concreta de las condiciones específicas de los servicios públicos de nueva creación pertenecientes a la red primaria GSP-7, que serán las siguientes:

- Coeficiente de ocupación máxima: 75 %.
- Coeficiente de edificabilidad neta: 4 m²T/m²s.
- N.º máximo de plantas: 8
- Altura máxima de cornisa: 27 m.

Se trata de parámetros máximos que deberán estudiarse para cada caso concreto atendiendo a las condiciones del entorno.

TERCERO.-

Valencia cuenta con Plan General aprobado por Resolución del Conseller de Obras Públicas y Urbanismo, de fecha 28 de diciembre de 1988.

CUARTO.-

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2007, acordó INFORMAR FAVORABLEMENTE la Modificación del P.G. de Valencia relativa a la regulación de la calificación "viviendas asistenciales" GSP-7, en los artículos 6.68 e), art. 6.69.1 e) y 2 e); art. 6.71.5 b 4) y d); art. 6.76.4 d) y 7.8.3 k). Y ELEVAR el expediente al Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, proponiendo su aprobación definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-

La modificación responde satisfactoriamente al interés público, en tanto que se ajusta la normativa del Plan General vigente a las determinaciones del art. 52 d) LUV que introduce una nueva categoría de red primaria de suelo dotacional público destinado a residencia permanente en régimen de alquiler para personas mayores, discapacitados o menores de 35 años. No se aprecia, por otra parte, reparo legal invalidante que impida la aprobación autonómica.

SEGUNDO.-

El Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda es el órgano competente para la aprobación definitiva de planes de municipios de más de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6-e del Decreto 162/2007, de 21 de septiembre, del Conseller de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, conforme al Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia,

RESUELVO

APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación del Plan General de Valencia relativa a la regulación de la calificación "viviendas asistenciales" GSP-7, en los artículos 6.68 e), art. 6.69.1 e) y 2 e); art. 6.71.5 b 4) y d); art. 6.76.4 d) y 7.8.3 k).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 15 de enero de 2008.—El conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, José Ramón García Antón.

MODIFICACIÓN:

NORMAS URBANISTICAS

TITULO SEXTO: ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS ZONAS DE CALIFICACION URBANISTICA

CAPITULO DECIMO: Zonas en cualquier clase de suelo. Los Sistemas Generales

Art.6.68.- Tipos y categorías de Sistemas Generales

El Plan diferencia, en función del régimen de usos que les asigna, los siguientes tipos y categorías de Sistemas Generales:

e) GSP Sistema General de Servicios Públicos.

GSP-1 Deportivo

GSP-2 Socio-cultural

GSP-3 Sanitario-asistencial

GSP-4 Administrativo-Institucional

GSP-6 Religioso

GSP-7 Vivienda Asistencial

Art.6.69.- Usos

1. Los usos globales o dominantes en cada tipo de Sistema General son los siguientes:

e) GSP Sistema General de Servicios Públicos: Uso dot. Deportivo (Dep) para GSP- 1; Uso dot. Socio-cultural (Dsc) para GSP-2; Uso dot. asistencial (Das) y Sanitario (Dsa) para GSP-3; Uso dot. Administrativo (Dad) para GSP-4; Uso dot. Religioso (Dre) para GSP-6; Uso dot. Vivienda asistencial (R-Das) para GSP-7.

2. Se prohíben expresamente los siguientes usos:

e) GSP Sistema General de Servicios Públicos .

-Residencial (R), excepto en GSP-7 y excepto Residencial comunitario (Rcm) para colectivos susceptibles de asistencia en GSP-3, y para comunidades religiosas, cuando el edificio que las albergue forme una unidad funcional con el que albergue la celebración del culto en GSP-6; No quedarán prohibidas, en cualquier caso, las viviendas destinadas al personal encargado de la vigilancia y conservación, con un máximo de 1 vivienda por parcela.

-Terciarios:

-Edificios y locales comerciales (Tco. 1c, Tco.2 y Tco.3).

-Hoteleros (Tho).

-Instalaciones recreativas (Tre) excepto en GSP-1, y GSP-2.

-Edificios y locales industriales (Ind).

-Almacenes (Alm.2 y Alm.3).

-Edificios, locales y espacios dotacionales destinados a: Cementerio (Dce), Defensa y fuerzas de seguridad (Ddf), e Infraestructuras (Din) salvo Din.5.

-Aparcamiento (Par.2).

Art.6.71.- Condiciones específicas

5. Servicios Públicos (GSP).

b) Los Servicios públicos que ocupen parcelas completas limitadas por viales o espacios libres de uso público cumplirán las siguientes condiciones:

b1) Se establece un coeficiente de ocupación del 70%.

b2) Coeficiente de edificabilidad neta de 2.20 m²T/m²s (GSP-1: 1.2 m²/m²).

b3) Número máximo de plantas: 6 (GSP-1: 4).

b4) Máxima altura de cornisa: 25,30 metros (GSP-1: 20 metros). (GSP-7: 20.8 metros. excepto lo regulado en el apartado d)

d) Se exceptúan de las condiciones del párrafo b) anterior los servicios públicos de nueva creación que ocupen parcelas completas limitadas por viales o espacios libres de uso público con uso de Vivienda Asistencial pertenecientes a la Red Primaria de dotaciones (GSP-7, R-Das), que sin perjuicio de lo establecido en el apartado c) anterior, se ajustarán a las siguientes condiciones:

d1) Se establece un coeficiente de máxima ocupación del 75%

d2) Coeficiente de edificabilidad neta de 4 m²T/m²s

d3) Número máximo de plantas: 8

d4) Máxima altura de cornisa: 27 m.

*Debe entenderse estos parámetros urbanísticos como un máximo, debiendo estudiarse para cada caso concreto su materialización atendiendo a las condiciones del entorno, pudiéndose adoptar mayores limitaciones si así se requiriere para una adecuada implantación.

* Se fija la siguiente fórmula en relación al número de plantas:

La máxima altura de cornisa de la edificación "vivienda asistencial" se establece en función del número de plantas, con arreglo a la siguiente fórmula: Hc =5,30 +3,10Np

Siendo Hc la altura de cornisa máximo expresada en metros, y Np el número de plantas a edificar sobre la baja (es decir el señalado en los planos menos uno).

CAPITULO DECIMOPRIMERO: Los Sistemas Locales

Arl.6.76.- Condiciones específicas

4. Los suelos destinados a Sistemas locales de Servicios públicos (SP) podrán destinarse en virtud de los requerimientos funcionales del entorno a cualquiera de las siguientes categorías:

SP-1 Deportivo

SP-2 Socio-cultural

SP-3 Sanitario-asistencial

SP-4 Administrativo-Institucional

SP-5 Mercado

SP-6 Religioso

SP-7 Vivienda Asistencial

No obstante los suelos calificados por el Plan General como Servicios públicos de dominio y uso privado (SP*) que en el momento de la aprobación definitiva del presente Plan sean propiedad del Arzobispado de Valencia o sustenten en dicha fecha edificios destinados al culto quedarán vinculados a dicho uso.

Los Servicios públicos que ocupen parcelas completas limitadas por viales o espacios libres de uso público cumplirán las siguientes condiciones:

a) Se establece un coeficiente de ocupación del 70%.

b) Se establece un coeficiente de edificabilidad neta de 2,20 m2/m2s.

c) Número máximo de plantas: 6.

d) Máxima altura de cornisa: 25,30 metros. (SP-7: 20.8 metros)

TITULO SEPTIMO: CONCEPTO Y CLASIFICACION DE LOS USOS

CAPITULO SEGUNDO: Clasificación de los usos

Sección Tercera: Según su función

Art.7.8.- Uso Dotacional (D)

3. Uso de Equipamiento comunitario:

a) Uso Educativo (Ded): comprende las actividades destinadas a la formación intelectual de las personas, en sus diferentes niveles (centros universitarios, BUP, E GB, formación profesional, preescolar, guardería, educación especial, educación para adultos, academias, etc.,).

b) Uso Deportivo (Dep): comprende las actividades destinadas a la práctica, enseñanza o exhibición del deporte.

c) Uso Socio-cultural (Dsc): comprende las actividades destinadas a la génesis, transmisión y conservación de los conocimientos, a desarrollar en instalaciones tales como:

bibliotecas, museos, salas de exposición, archivos, teatros y auditoriums, centros de investigación, etc. Comprende asimismo, las actividades de relación social, tales como las desarrolladas por las asociaciones cívicas y similares.

d) Uso Sanitario (Dsa): comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos, excluidos los que se presten en despachos profesionales.

e) Uso Asistencial (Das): comprende las actividades destinadas a la prestación de asistencia no específicamente sanitaria, tales como las que se realizan en: residencias para ancianos, centros geriátricos, centros de recogida de menores, centros de asistencia a marginados sociales, etc. y centros de asistencia social en general.

f) Uso Administrativo (Dad): comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de los de sus Organismos autónomos. Se excluyen las actividades desarrolladas, en los recintos que les son propios, por los cuerpos y fuerzas de seguridad de ámbito supramunicipal. Las desarrolladas por las instituciones penitenciarias y las realizadas en las instalaciones sanitario-asistenciales vinculadas a la Seguridad Social.

g) Uso de Abastecimiento (Dab): comprende las actividades que, constituyendo un uso público o colectivo, se realizan en mercados de abastos, mataderos y mercados de barrio destinadas a la provisión de productos de alimentación.

h) Uso Religioso (Dre): comprende las actividades destinadas a la celebración de los diferentes cultos.

i) Uso de Servicio Urbano (Dsr): comprende las actividades destinadas a la prestación de servicios urbanos no específicamente infraestructurales, tales como los servicios de salvaguarda de personas y bienes: bomberos, socorrismo, policía municipal, protección civil, etc., los servicios de limpieza de la vía pública, etc.

j) Uso de Cementerio (Dce): comprende las actividades destinadas al enterramiento o incineración de restos humanos.

k) Uso de Vivienda Asistencial (R-Das): comprende la vivienda asistencial en régimen de alquiler, con destino a los colectivos identificados en la normativa urbanística.

2008/19501

CONVENIOS COLECTIVOS

**Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo
Dirección Territorial de Empleo y Trabajo
Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación
Convenios Colectivos - VT-310**

Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Ice Cream Factory Comaker, S.A.

ANUNCIO

Código nº 4606292

R. Elect.2

JARP/mcm.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa ICE CREAM FACTORY COMAKER, S.A., suscrito el 18/7/2008 por la comisión negociadora formada por la representación empresarial y las Secciones Sindicales de CC.OO., Sindicato Independiente y U.G.T., que fue presentado en este Organismo con fecha 23 de los corrientes; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º y 2º.b) del R. Decreto 1040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

SEGUNDO: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

TERCERO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, a 24 de julio de 2008.—El director territorial de Empleo y Trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

“ICE CREAM FACTORY COMAKER, S.A.”

- ALZIRA

SECCIÓN PRIMERA - ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1. - Ámbito territorial.

El presente convenio regula las relaciones laborales en la Empresa “ICE CREAM FACTORY COMAKER, S.A.”

Artículo 2. - Ámbito personal.

Quedan comprendidos en el ámbito del presente Convenio todos los trabajadores de la Empresa “ICE CREAM FACTORY COMAKER, S.A.”, tanto fijos, como fijos de carácter discontinuo, eventuales, temporales, etc. Las personas sujetas al denominado “sueldo pactado” quedarán excluidas del sistema retributivo fijado en el Convenio, si bien les serán de aplicación el resto de las condiciones pactadas en el mismo.

Artículo 3. - Ámbito temporal, prórrogas y denuncia.

El presente Convenio entrará en vigor el 1º de enero de 2007, y tendrá una duración inicial de cuatro años, finalizando por consiguiente su vigencia el 31 de diciembre del 2010.